

Décima. Terminadas las obras se procederá por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas a su reconocimiento y al levantamiento de los correspondientes actas, en que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión, remitiéndose dichas actas al Ministerio de Obras Públicas con los informes reglamentarios por la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de la concesión.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de las correspondientes Delegaciones de Industria la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cáceres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Comercial Cardoner, S. L.», autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Cardoner, en término municipal de Castellgalí (Barcelona), con destino a riegos y usos industriales.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Legalizar las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Miró Nadal en fecha 16 de junio de 1961, y cuyo presupuesto figurado asciende a 239.432,27 pesetas de ejecución material.

B) Autorizar a «Comercial Cardoner, S. L.», para aprovechar un caudal continuo de 3,12 litros por segundo como máximo, equivalente a un caudal de 9,36 litros por segundo durante ocho horas de cada día, de aguas subterráneas del río Cardoner, en término municipal de Castellgalí (Barcelona), de cuyas aguas se destina la parte correspondiente a un caudal continuo de 2,2 litros por segundo al riego de una superficie de 2,2 hectáreas y el resto a usos industriales que no implican consumo de agua, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

Segunda. Una vez publicada la concesión se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las obras y la extensión de la superficie regada, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

Tercera. La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido y que es reintegrada al cauce de procedencia la totalidad de los volúmenes de agua derivados para usos industriales, salvo las naturales mermas por evaporación, a cuyo efecto queda obligado el concesionario a establecer por su propia cuenta cuando la Administración lo estime conveniente un módulo limitador del caudal aprovechado y un dispositivo aforador del caudal revertido al cauce público.

Cuarta. En lo sucesivo no podrá el concesionario introducir ninguna modificación en las obras e instalaciones sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, salvo en el caso de tener que sustituir algún elemento averiado o envejecido por otro de iguales características, en cuyo caso bastará la autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Quinta. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y no podrá ser enajenada, cedida o arrendada con independencia de los mismos.

Sexta. La parte de caudal destinada a usos industriales se concede por el plazo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual será de aplicación el artículo tercero del Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta su concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

Séptima. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las autoridades competentes una vez publicada la autorización.

Novena. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Undécima. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua.

Duodécima. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas en cauce público.

Decimotercera. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que esté conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

Decimocuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de junio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Domingo Moll Morato para ocupar terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la playa de Piles (Valencia) y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Domingo Moll Morato para ocupar una parcela de 192 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa de Piles (Valencia) con destino a la construcción de un edificio, con arreglo a las condiciones que se determina en la expresada Orden.

Madrid, 19 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Guillermo Visado Navarro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la Sociedad «Joaquín López Gómez, Sociedad Anónima», para la construcción de unos talleres mecánicos en la zona de servicio del puerto de Huelva.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Joaquín López Gómez, S. A.», la